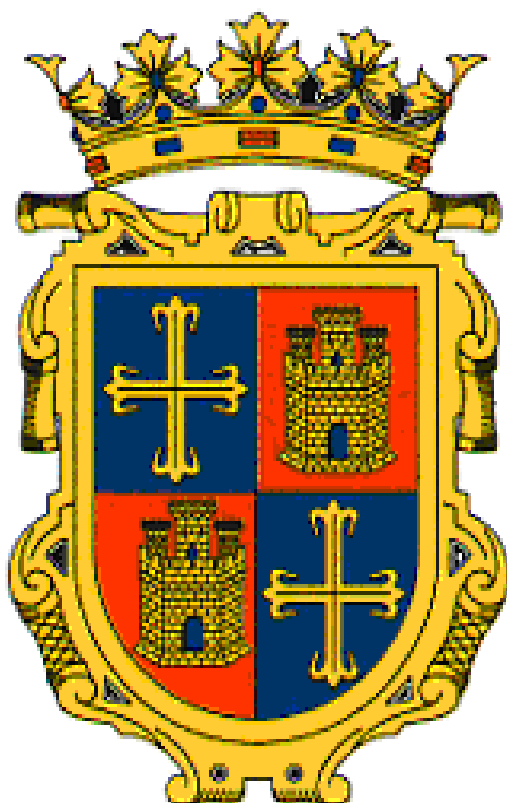


ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES Y ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS Y DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO



2024

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR
APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL**

Artículo 1º.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en particular, en el apartado 4 u) del citado artículo; este Ayuntamiento establece las Tasas por el aprovechamiento del dominio público local y por la prestación de servicios en el Mercado Municipal de Palencia; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción la ocupación de puestos en el Mercado y la prestación de los servicios que permiten esa ocupación, exceptuándose el servicio de calefacción.

Las condiciones de utilización de las instalaciones por los concesionarios o por las personas autorizadas mediante licencia, se regulan en el Reglamento del Mercado de Abastos, aprobado por este Ayuntamiento y, el pago de las tasas establecidas por la presente Ordenanza, es consecuencia de la autorización de ocupación otorgada, siempre dentro de las Normas que regulan aquel uso.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos y están obligados al pago de estas Tasas, los titulares de licencia o concesión administrativa que autoriza la utilización de los puestos del Mercado Municipal.

Artículo 4º.

Las tasas se devengarán en el momento en que se autorice la ocupación del puesto, y anualmente el primero de enero de cada año. En los casos de puestos ambulantes autorizados, la tasa se devengará en el momento en que se inicie la ocupación.

La cuota anual de la liquidación de la tasa podrá fraccionarse, a solicitud del sujeto pasivo, en doce cuotas mensuales o, en su caso, en tantas cuotas como meses resten, en el caso de producirse el alta con posterioridad al inicio del ejercicio. Las cuotas fraccionadas resultantes serán ingresadas mensualmente por los obligados al pago el día 5 de cada mes o, si éste no fuese hábil, el inmediato hábil siguiente; estableciéndose con carácter general, el sistema de domiciliación bancaria para el pago del precio público.

En el caso de alta una vez iniciado el ejercicio, el importe de la tasa a liquidar será el importe prorrateado por los meses naturales que resten del ejercicio, se realizará desde el mes de alta incluido hasta el mes de fin del ejercicio en curso.

En los casos de baja se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca ésta. Si se hubiese producido el pago completo de la tasa anual, se procederá a la devolución del importe correspondiente a los meses que resten para la finalización del ejercicio, a partir del siguiente al que se produzca la baja.

Artículo 5º.

Las cuotas figuradas en la presente Ordenanza se ingresarán por los obligados al pago en los plazos reglamentariamente establecidos, computados desde la recepción de la comunicación para ingreso que expedirá la Administración Municipal, con periodicidad mensual.

Artículo 6º.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada m² de puesto, al año94,00 €
- Puestos ambulantes, por cada 4 m² y día 1,75 €
- Cada m² de exceso0,35 €

Artículo 7º.

Las licencias o títulos concesionales y las cartas de pago de las tasas, habrán de encontrarse a disposición de los Agentes de la Autoridad Municipal.

Artículo 8º.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

Artículo 9º.

Quienes en el uso del aprovechamiento del dominio público deterioren los bienes o las instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos en su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

Artículo 10º.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen o desarrollen.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás Disposiciones concordantes en la materia.

La fecha de aprobación y las de las modificaciones de esta Ordenanza así como las fechas de aplicación de una y otras, figuran en los acuerdos correspondientes del Ayuntamiento Pleno y para facilitar su examen, transcritos como anexo a esta publicación.